

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 144 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE  
CELEBRADA EL MIERCOLES 10 DE JULIO DE 1991.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;  
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;  
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;  
Consejero, don Enrique Seguel Morel;  
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;  
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,  
Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;  
Ministro de Fe Subrogante, don Isaac Telias Ergas.

144-01-910710 - Modifica Capítulo III.A.1 del Compendio de Normas Financieras  
- Memorándum N° 064 de la Dirección de Política Financiera.

El Consejo acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo III.A.1 "Normas de Encaje para las Empresas Bancarias, Sociedades Financieras y Cooperativas de Ahorro y Crédito" del Compendio de Normas Financieras:

1.- Reemplazar el N° 5 de la letra A.4 por el siguiente:

"5.- Obligaciones con el exterior.

Estarán sujetas a una tasa de encaje de 20% las obligaciones contabilizadas en las partidas que se indican: 3505 "Adeudado a Bancos del Exterior por financiamiento de exportaciones e importaciones"; 3510 "Adeudado a Bancos del Exterior por otras obligaciones"; 3515 y 3560 "Adeudado a oficinas del mismo banco"; 3520 y 3565 "Corresponsales ALADI-BANCO CENTRAL DE CHILE"; 3525 y 3570 "Otros préstamos y obligaciones"; y 3555 "Adeudado a Bancos del Exterior", definidas en el modelo de balance (MB1) de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, exceptuados los importes correspondientes a las obligaciones con el exterior ingresadas al amparo del Capítulo XIV del Título I y del Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. Estos últimos se regirán por sus propias normas de encaje."

2.- Agregar, al final del Capítulo las siguientes disposiciones:

"C.6 Las instituciones financieras dispondrán de un plazo de 5 "períodos mensuales" de encaje consecutivos, incluyendo aquel que se inicia el 9 de julio de 1991 y hasta el que termina el 8 de diciembre de 1991, para enterar el encaje que debe ser mantenido en conformidad

con lo dispuesto en el N° 5 de la letra A.4 de este Capítulo. Para este efecto, las proporciones mínimas de encaje exigido que deberán mantener en cada "período mensual", serán las siguientes:

<u>Período mensual</u>	<u>Proporción del encaje exigido</u>
09.07.91 al 08.08.91	2/6
09.08.91 al 08.09.91	3/6
09.09.91 al 08.10.91	4/6
09.10.91 al 08.11.91	5/6
09.11.91 al 08.12.91	6/6

- C.7 Para el solo efecto de mantener el encaje a que se refiere el N° 5 de la letra A.4 de este Capítulo y de lo dispuesto en la Norma Transitoria C.6 anterior, el "período mensual" de encaje que corresponde entre el 9 de julio de 1991 y el 8 de agosto de 1991, ambas fechas inclusive, se iniciará el 11 de julio de 1991".

144-02-910710 - Modifica Capítulos IV y XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 25 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó incorporar a los Capítulos IV y XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales los siguientes Códigos:

CAPITULO IV

INGRESOS

<u>Código</u>	<u>Concepto</u>	<u>Nombre del Código</u>
16.28.09		INGRESOS POR DEPOSITO Y ENCAJE
	011	Liquidación de Depósitos Acuerdo 132-01-910605 por Créditos Externos.
		<u>Requisitos:</u> Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Título I de este Compendio.

EGRESOS

26.28.03		EGRESOS POR DEPOSITO Y ENCAJE
	01K	Depósitos Acuerdo 132-01-910605 por Créditos Externos.
		<u>Requisitos:</u> Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Título I de este Compendio.

CAPITULO XI

INGRESOS

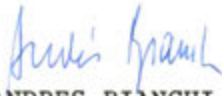
<u>Código</u>	<u>Concepto</u>	<u>Nombre del Código</u>
16.28.09		INGRESOS POR DEPOSITO Y ENCAJE


<u>Código</u>	<u>Concepto</u>	<u>Nombre del Código</u>
011	Liquidación de Depósitos Acuerdo 132-01-910605 por Créditos Externos.	
	<u>Requisitos:</u> Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Título I de este Compendio.	
02K	Cuenta especial encaje - Acdo. N° 144-02-910710.	
	<u>Requisitos:</u> Deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra A.6 del Capítulo III.A.1 del Compendio de Normas Financieras.	


EGRESOS

26.28.03	EGRESOS POR DEPOSITO Y ENCAJE	
01K	Depósitos Acuerdo 132-01-910605 por Créditos Externos.	
	<u>Requisitos:</u> Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Título I de este Compendio.	
028	Cuenta especial encaje - Acdo. N° 144-02-910710.	
	<u>Requisitos:</u> Deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra A.6 del Capítulo III.A.1 del Compendio de Normas Financieras.	


  
ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Vicepresidente

  
ANDRES BIANCHI LARRE  
Presidente

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero

  
JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Consejero

  
ISAAC TELIAS ERGAS  
Ministro de Fe Subrogante

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero